

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 242.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Chavaler, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Chavaler á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una vaca, edad cerrada, con una M en el anca izquierda, y una becerra con las mismas señas que la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Junta Superior del Fomento de la Cría Caballar de España, deseando, en cuanto sea posible, armonizar los intereses generales del Estado con los particulares de los ganaderos respecto á cesiones temporales de caballos sementales, propiedad del mismo; considerando necesario establecer modificaciones en los preceptos de la legislación vigente que puedan resultar beneficiosos para el fomento de la cría caballar, se ha servido resolver queden refundidas cuantas disposiciones existen sobre las cesiones expresadas, debiendo atenderse para lo sucesivo á lo que se ordena en las que á continuación se insertan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.
—SANCHEZ GUERRA.

Instrucciones para la cesión de sementales á ganaderos.

Recibidas en el Depósito las instancias que los ganaderos dirijan al General Director de la Cría Caballar para la extracción de semental, se examinará escrupulosamente la documentación que se previene, y el primer Jefe dispondrá que desde el día 16 del Noviembre á 1.º de Diciembre marchen los Oficiales que designe á revistar los locales, acompañados de un Veterinario militar, y, en su defecto, el Inspector provincial, para reconocer las yeguas en su estado sanitario, cuya relación habrá remitido el ganadero acompañando á la instancia, y como resultado de esta visita deducir si el semental solicitado reúne las condiciones de acoplamiento con la ganadería.

Si esta última circunstancia no se cumple, se elegirá por el primer Jefe el semental á propósito con arreglo á las noticias que proporcione el Oficial Visitador, de acuerdo con el ganadero y Veterinario.

En todos los casos los ganaderos podrán acudir al Depósito á conocer los sementales.

Todas las instancias que reciba el Depósito se archivarán en el mismo con la documentación correspondiente y remitirá á la Dirección, después del día 1.º de Diciembre, una duplicada relación de los ganaderos con el nombre del semental que haya de cedérsele, después de resueltas por el primer Jefe todas las instancias que puedan presentarse.

La Dirección devolverá un ejemplar aprobado, debiendo al Depósito comunicar al interesado la concesión del semental que se le ha designado. Los viajes de los palafreneros y sementales serán costeados por los ganaderos, así como asistencia facultativa y medicamentos.

El palafrenero que se destine á cada semental llevará con la documentación reglamentaria copia de la relación reseñada de yeguas que presentó el ganadero, y por ningún concepto se cubrirá la que no coincida en todas sus partes con la reseña.

La cesión de un mismo semental á cada ganadero solo podrá hacerse durante cuatro años consecutivos.

La infracción de cualquiera de las disposiciones presentes será denunciada á la Dirección la cual podrá disponer regrese el semental al Depósito; si después de comprobar los hechos

encontrara causa para ello, dispondrá se forme expediente para ver el castigo que se ha de imponer al ganadero, que podrá ser suspensión en concederle semental en un año, dos ó indefinidamente.

El interesado no tendrá derecho á devolución del importe que entregó, pero tiene la obligación de liquidar con el Depósito lo que tuviere pendiente.

Las paradas serán inspeccionadas lo mismo que las públicas por los Jefes y Oficiales.

El ganadero, al hacerse cargo del semental podrá comprobar su estado de sanidad y si después de la cubrición ó en ella se presentase la «durina», muermo ú otra enfermedad contagiosa, se depurarán las causas para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Documentación.

El ganadero que desee un semental del Estado, para uso de sus yeguas durante la temporada de cubrición, deberá remitir al Depósito de Sementales de la zona pecuaria en donde radique el caballo, y antes del día 15 de Noviembre, los siguientes documentos:

Instancia dirigida al General Director solicitando el semental, que á su juicio, reúne las condiciones de acoplamiento adecuado á la raza de su ganadería, teniendo derecho de solicitud cualquiera que sea la causa por la que carece de semental. Certificado de sanidad en conjunto de la ganadería con sólo ocho días de anticipación á la salida del semental del Depósito, acompañando reseña y un informe de las condiciones técnicas y morfológica de cada una de las yeguas que se propone cubrir, necesario para la elección del semental; tanto el certificado como los demás documentos serán expedidos por el Inspector municipal, en defecto del provincial de Higiene y Sanidad pecuaria.

Si algún ganadero poseyera garafiones para el servicio de sus yeguas, acompañará á la instancia una declaración de posesión de los mismos, en cuyo caso se unirá un certificado de sanidad, y de ser en región durinada, será preciso un análisis de la sangre de los citados garafiones.

Si algún ganadero contase con más de 50 yeguas podrá solicitar dos sementales, y se le concederá el segundo si hubiere sobrante después de cubiertas todas las necesidades.

Todos los documentos serán expedidos en papel sellado de la clase correspondiente.

Las instancias que lleguen á su destino después del 15 de Noviembre se devolverán á los interesados y no se atenderá la petición.

Pagos.

La cantidad que el ganadero ha de satisfacer precisamente por adelantado y antes de la salida del semental del Depósito será: Para la cubrición de 25 yeguas, 750 pesetas.

Por cada yegua que exceda de las 25 mencionadas hasta 35, como maximum, que puede cubrir un semental, abonarán 20 pesetas.

Podrán extraer de los Depósitos los sementales de las razas siguientes: árabe, pura sangre inglés, angioárabe, español, árabe-hispano, bretón y postier-bretón.

Todas las razas citadas abonarán la cantidad consignada, que se hará efectiva aun cuando no se cubran las 25 yeguas, y si se dejara de cubrir alguna sin causa justificada, al año siguiente no se le concederá semental.

Los sementales sólo darán un salto diario, y por norma general tres a cada yegua, y por excepción podrá darse el cuarto salto a alguna que lo necesite.

Al entregar el ganadero en la Caja del Depósito la cantidad fijada manifestará la fecha en que desea el caballo.

Podrán concederse sementales a las Asociaciones o Juntas locales constituidas, previo informe de la Asociación general de Ganaderos.

También podrá concederse a dos ganaderos que se asocien y completen un minimum de 25 yeguas de razas semejantes y un maximum de 35, debiendo uno de ellos en representación solicitar el caballo, remitiendo con la instancia toda la documentación prevenida y ateniéndose en un todo a lo dispuesto para los demás ganaderos.

Preferencia para la extracción al solicitar el mismo semental.

Los que lo hayan tenido el año anterior.

Los que tuvieren yeguas más adecuadas al semental que soliciten, antigüedad de la ganadería y premios obtenidos en concursos.

Cuando se hagan por Asociaciones, igual norma.

Serán preferidos los ganaderos a las Asociaciones, y éstas a los particulares que se asocien.

Previsiones para los ganaderos.

No han de obligar al caballo que reciban a hacer jornadas de más de 20 kilómetros, alojándoles, a ser posible, en casas particulares y evitando paradores, y en este caso en buenas cuadras con todas las condiciones que se requieren para comodidad, abrigo y fácil vigilancia del animal.

El número de jornadas no ha de exceder de cuatro.

En el punto donde lo tengan para hacer la cubrición lo instalarán convenientemente con buenas vallas y completamente separado del ganado de labor. Al semental de pura sangre ha de colocarse precisamente en una jaula o boxes de buenas condiciones y solidez.

El palfrenero debe estar bien alojado.

Sin perjuicio de las instrucciones que sobre higiene de los sementales se den por el Depósito respectivo a los palfreneros para en los casos en que sufra alteración la salud de aquéllos, han de ser atendidos por cuenta de los ganaderos a quienes se concedan, por un Profesor veterinario, sin que en ningún caso practique curas sobre los mismos el aperador o yegüero, sino el palfrenero del Depósito, bajo la dirección personal del mencionado Profesor a quien se le encomienda la asistencia.

El ganadero que reciba semental del Estado dará conocimiento preciso del pueblo, caserío o cortijo donde lo tenga alojado, al Jefe del Depósito, y si sus conveniencias le hicieran

2
variar de residencia, quedará obligado a dar cuenta al citado Jefe en el preciso término de veinticuatro horas.

Nunca dará al semental mayor jornada de un kilómetro para buscar las yeguas que haya de cubrir, debiendo ser éstas las que concurren al sitio en que esté el caballo cuando se hallasen a mayor distancia que la indicada.

El Depósito no entregará el caballo semental sino a quien se le haya concedido, del cual lo recibirá igualmente; podrá el ganadero delegar en persona por él autorizada para aceptar en su nombre las condiciones que quedan expuestas. La no conformidad con alguna de ellas equivaldrá a la renuncia del caballo, que le será retirado de su poder, si después de aceptadas dejasen de ser cumplidas.

El ganadero tiene la obligación de dar conocimiento al Jefe del Depósito del nombre y reseña de las yeguas beneficiadas por el semental y del nacimiento de potros y potrancas, presentando éstos al Jefe del Grupo de Paradas para la formación de la estadística y formar el historial del semental, marcándolos si es así su voluntad.

Al devolver el semental al Depósito terminada la cubrición, se hará en este un reconocimiento.

El ganadero presentará en primer término a la Comisión de compra los potros de la camada en venta, excepto los que reúnan condiciones inmejorables para semental, que también estará obligado a presentarlos a dicha Comisión caso de venderlos y con derecho preferente a los particulares. Si antes de llegar la Comisión de compra encontrase comprador, lo notificará a la Dirección para por ésta adquirirlo si le conviniere en igualdad de condiciones.

De no cumplirse lo indicado no se le concederá semental durante las cubriciones que fije el Director.

El ganadero se comprometerá, y así lo hará constar en la instancia, a no cubrir las yeguas beneficiadas por el semental del Estado en paradas particulares durante el año, y su conformidad con todo lo prevenido.

Madrid 30 de Octubre de 1922.—Sanchez Guerra. (Gaceta del día 2 de Noviembre.)

Ayuntamientos.

MATAMALA.

Sobrante del reparto llevado a efecto el 15 de Septiembre último, existen en arcas del Pósito de este pueblo, la cantidad de 2.516 68 pesetas, y a pesar del anuncio publicado en la localidad con fecha 21 de Octubre pasado, invitando a los agricultores de la localidad a recibir préstamos, ninguna proposición se ha presentado, y en su vista se anuncia nuevamente, por medio del presente, para que todo aquél que reúna condiciones de satisfacción de la corporación administradora del mismo establecimiento pueda presentar solicitud en término de diez días de como el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia.

Matamala 2 de Noviembre de 1922.—El Alcalde Presidente, Hipólito Rodríguez.

UTRILLA.

Por traslado del Sr. Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular y de las familias acomodadas de esta villa y su anejo Aguaviva de la Vega, que dista cuatro kilómetros de buen camino, con el haber anual de mil pesetas por beneficencia y seis mil pesetas por la asistencia particular a

dichas familias, pagadas las primeras por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y las segundas también por trimestres, y recaudadas por una comisión nombrada al efecto y responsable del pago.

Se admitirán solicitudes por el tiempo de quince días debidamente reintegradas en esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerán.

Asimismo pueden solicitar informes del señor Médico D. Luis Martínez Tovar, que ha desempeñado la plaza y que aun reside en esta localidad.

Utrilla 1.º de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Clemente Egido.

CANDILICHERA.

Debiendo ser provista en propiedad la plaza de Médico titular de este partido, constituido por los Ayuntamientos de Candilichera, Cabrejas del Campo, Aldeaafuente y Junta administrativa de Tozalmoro (municipio de Arancón), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se abre un concurso de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los señores aspirantes a dicha plaza dirijan las solicitudes al que suscribe Presidente de la Junta de delegados de los Ayuntamientos y Junta administrativa expresados.

Se advierte que no serán admisibles las instancias de los señores Licenciados, Doctores en medicina y cirugía que no pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares.

Candilichera 30 de Octubre de 1922.—Severiano Muro.

VELAMAZAN.

Se anuncian vacantes las plazas o facultades de Medicina y Cirugía para el servicio de familias pudientes y titular de beneficencia de esta villa y su agregado Rebollo de Duero, con la dotación anual la primera de doscientas cincuenta y cinco fanegas de trigo puro de buena especie, satisfechas para la recolección, y la segunda con mil pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de dichos Ayuntamientos.

Esta villa se halla dentro de vías de comunicación, a distancia de la estación de dicho Rebollo de unos cinco kilómetros de buen camino idéntica distancia a la carretera del Burgo de Osma a Ariza, que atraviesa por este término municipal.

Los aspirantes que se hallen licenciados en dichas facultades y colegiados en el Patronato de Médicos titulares, presentarán sus instancias con los documentos legales al Sr. Alcalde por espacio de 30 días, a contar desde que se publique este anuncio en el «Boletín oficial», pasado que sea se proveerán.

Velamazán 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Eleuterio Martínez.

CASTIL DE TIERRA.

Existiendo en la caja de este Ayuntamiento la cantidad de 1.171 30 pesetas, a que asciende el capital del Pósito que administra esta Corporación; por medio del presente se hace saber a cuantas personas ó entidades deseen recibir a préstamo toda ó parte de referida cantidad, presenten sus solicitudes en regla ante la Corporación de mi presidencia en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Castil de Tierra 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Ecequiel Lacarta.

3
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR.

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante los meses de Abril y Mayo últimos, á los individuos cuya vecindad también se expresa

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
304	La Cuesta	D. Juan Laguna Palacios	3	Abril	1922	1		
305	Deza	Joaquín Martínez Sanchez	3	"	"	1		
306	Idem	Luis Esteras Gil	3	"	"	1		
307	Idem	Miguel Martínez	3	"	"	1		
308	Baraona	Victor Aguilar Yusta	3	"	"	1		
309	Soria	Santiago Sanz Legaz	3	"	"	1		
310	Idem	Luis Miñano González	3	"	"	1		
311	Vefamazán	Francisco Gil Pardo	3	"	"	1		
312	Caravantes	Moises Lacarta Jimenez	3	"	"	1		
313	Miñana	Lucio Alcázar Laguna	3	"	"	1		
314	Deza	Cándido Lafuente Martínez	4	"	"	1		
315	Mazaterón	Roman Lacal Ruperez	4	"	"	1		
316	Idem	Marcos Ruiz Borque	4	"	"	1		
317	Paredesroyas	Castor Gallardo Gallardo	4	"	"	1		
318	Burgo de Osma	Gaspar González Duñez	4	"	"	1		
319	Valtajeros	Bruno Vadillo Gomez	5	"	"	1		
320	Vinuesa	Eustasio Fernandez Martinez	6	"	"	1		
321	Portelarból	Gregorio Garcia Jimenez	6	"	"	1		
322	Noviercas	Narciso Ibañez Modrego	6	"	"	1		
323	Tajahuerce	Eugenio Garcia Velloso	6	"	"	1		
324	Idem	Antonino Garcia Muñoz	6	"	"	1		
325	Mazaterón	Agapito Ortega Labanda	6	"	"	1		
326	Abión	Daniel Soto Gomara	7	"	"	1		
327	Abejar	Ciriaco la Blanca Izquierdo	7	"	"	1		
328	Santa Maria de Huerta	Agapito Zarza Dombon	7	"	"	1		
329	Tardajos	Gabriel Ciria Morales	7	"	"	1		
330	Calatañazor	Gregorio Vinuesa Anton	7	"	"	1		
331	Palacio de San Pedro	Leandro Fernandez Laguna	7	"	"	1		
332	Fuñestecambión	Froilan Garcia Sotillos	7	"	"	1		
333	Castil de Tierra	Primo Barrio Ortega	7	"	"	1		
334	San Esteban de Gormaz	Pedro Romera Manchado	7	"	"	1		
335	Valvenedizo	Francisco Ayuso Diaz	7	"	"	1		
336	Pedro (Montejo de Licerias)	Tomas Escribano Escribano	7	"	"	1		
337	Aylagas	Mateo Rodrigo Anton	10	"	"	1		
338	Castilruiz	Ignacio Martin Pardo	10	"	"	1		
339	Camporredondo	Florentino Santolaya Cillero	11	"	"	1		
340	Deza	Raimundo Crescencio Polo	12	"	"	1		
341	Villar del Campo	Manuel Garcia Ruiz	15	"	"	1		
342	Ciria	Pedro Martinez Modrego	17	"	"	1		
343	Castillejo de Robledo	Atanasio Martin Bartolomé	17	"	"	1		
344	Agreda	Felix Abad Caballero	18	"	"	1		
345	Torlengua	Ceferino Delgado Lacal	19	"	"	1		
346	Monteagudo	Carlos Rufino Escalada	19	"	"	1		
347	Quiñoneria	Serafin Lerin Lopez	20	"	"	1		
348	Berlanga	Benito Sanz Marco	20	"	"	1		
349	Almazán	José Martinez Azagra y Beladiez	21	"	"	1		
350	Idem	Felipe Martinez Azagra y Beladiez	21	"	"	1		
351	Vozmediano	Juan Rodrigo Notivoli	21	"	"	1		
352	La Rubia (Villares)	Julian Ruiz	24	"	"	1		
353	Monteagudo	Juan Manuel Sanchez Escalada	24	"	"	1		
354	San Pedro Manrique	Juan Romero Juana	24	"	"	1		
355	Serón	Domingo Morón Colás	24	"	"	1		
356	San Esteban de Gormaz	Valentin Carretero Cabrerizo	25	"	"	1		
357	Soria	Hipólito Tejero Brieva	26	"	"	1		
358	Idem	Eugenio Tomas Cabrerizo	26	"	"	1		
359	Matalebreras	Bernardo Sebastian Garcia	26	"	"	1		
360	Burgo de Osma	Flaviano Rico Vela	27	"	"	1		
361	Esteras de Soria	Pedro Martinez Dominguez	27	"	"	1		
362	Rioseco	Jose Jimenez Caballero	27	"	"	1		
363	Hinojosa del Campo	Roman Martinez Sanz	27	"	"	1		
364	Portelrubio	Juan Garcia la Vega	28	"	"	1		
365	Idem	Isaias Arribas Lopez	28	"	"	1		
366	Alcubilla de Avellaneda	Lamberto Nafria Gomez	28	"	"	1		
367	Arcos de Jalón	Fidel Camacho Alonso	28	"	"	1		
368	Burgo de Osma	Gaspar Gonzalez Marques	29	"	"	1		
369	Torrevente	Faustino Anton Rangil	29	"	"	1		
370	Santa Maria de Huerta	Silvestre Zarza Remacha	1	Mayo	"	1		
371	Torrubia de Soria	Pascual Sanz Soto	1	"	"	1		
372	Chércoles	Modesto Garcés Garcés	1	"	"	1		
373	Dévanos	Santiago Modrego Horno	3	"	"	1		
374	Navaleno	Valentin José Ibañez Rivas	3	"	"	1		
375	Yanguas	Ignacio Rico Casado	3	"	"	1		
376	Agreda	Patricio Sevillano Omeñaca	3	"	"	1		
377	Cubo de la Sierra	Miguel Martinez Marin	4	"	"	1		
378	Adradas	Rufino Velloso Marco	4	"	"	1		
379	Valdeprado	Eusebio Sierra Pilleter	4	"	"	1		
380	Maján	Antonio Sanz Gallego	4	"	"	1		

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgas.
381	Maján	D. Pedro Rodríguez Valtueña	4	Mayo	1922	1	»	»
382	Bliccos	Antonie Martínez Gonzalo	4	»	»	1	»	»
383	Monteagudo	Silvestre García López	4	»	»	1	»	»
384	Alcoba de la Torre	Hermenegildo Zayas Pascual	4	»	»	1	»	»
385	Talveilla	Augusto Torroba Cabrejas	5	»	»	1	»	»
386	Deza	Rafael Ortiz Rojas	5	»	»	1	»	»
387	San Felices	Francisco Lorente Poyo	8	»	»	1	»	»
388	Idem	Modesto Yubero Chércoles	8	»	»	1	»	»
389	Torlengua	Teófilo Cortés Renieblas	9	»	»	1	»	»
390	Miño de Medina	Aniceto Dolado del Amo	9	»	»	1	»	»
391	Ontalvilla de Almazán	Rafael C. Nuñez Rodríguez	10	»	»	1	»	»
392	Deza	José Soriano Arguedas	11	»	»	1	»	»
393	Ledesma de Soria	Gaspar Calleja Gómara	11	»	»	1	»	»
394	Deza	Rafael Ortiz Rojas	11	»	»	1	»	»
395	Talveilla	Nicolás Marina Pérez	12	»	»	1	»	»
396	Deza	Julian Cardiel Solanas	12	»	»	1	»	»
397	Peroniel	Cipriano Borebio Hernandez	13	»	»	1	»	»
398	Talveilla	Marcos García Moreno	13	»	»	1	»	»
399	Navaleno	Miguel García González	13	»	»	1	»	»
400	A tauta	Gabriel Matuenda	13	»	»	1	»	»
401	Soria	Emilio Ruiz Soria	13	»	»	1	»	»
402	Ciria	Miguel Martínez Caballero	15	»	»	1	»	»
403	Cidones	Mauricio Ranz Pascual	15	»	»	1	»	»
404	Jaray	Mariano del Amo Puentes	16	»	»	1	»	»
405	San Andrés de Soria	Zacarias Martínez García	16	»	»	1	»	»
406	Moron de Almazán	Casiano Martínez Laguna	18	»	»	1	»	»
407	Valdeavellano de Tera	Manuel Martínez Rodríguez	18	»	»	1	»	»
408	Idem	El mismo	18	»	»	1	»	»
409	Torralba de Arciel	Cirilo Andrés Soto	18	»	»	1	»	»
410	Santa María de Huerta	Eulogio García Latorre	18	»	»	1	»	»
411	Medinaceli	Nicolas Aguilar Heredia	18	»	»	1	»	»
412	Agreda	Bernabe Pascual	18	»	»	1	»	»
413	Deza	Ambrosio Martínez	19	»	»	1	»	»
414	Idem	Florentino Lozano Blasco	19	»	»	1	»	»
415	Hinojosa del Campo	Nemesio Almajano Marco	19	»	»	1	»	»
416	Almazul	Cirilo Palacios Garces	19	»	»	1	»	»
417	San Pedro Manrique	Toribio Martínez Martínez	19	»	»	1	»	»
418	Idem	Narciso Jimenez Poyo	20	»	»	1	»	»
419	Suellacabras	Manuel Casado Ouesta	22	»	»	1	»	»
420	Agreda	Felipe Ruiz Guerrero	22	»	»	1	»	»
421	Deza	Basilio Lafuente	22	»	»	1	»	»
422	La Alameda (Osmá)	Eugenio Romero García	22	»	»	1	»	»
423	San Felices	Santiago Calvo Sarago	23	»	»	1	»	»
424	Soria	Hipolito Martínez	23	»	»	1	»	»
425	Balluncar (Cobertelada)	Eulalio Peña Torre	24	»	»	1	»	»
426	Almaluez	Maximo Beltran Ruiz	24	»	»	1	»	»
427	Idem	Ricardo Monton Sevilla	24	»	»	1	»	»
428	Idem	El mismo	24	»	»	1	»	»
429	Cobertelada	Juan Calle Martín	24	»	»	1	»	»
430	Ucero	Juan Antonio Ledesma Calavia	24	»	»	1	»	»
431	Cihuela	Felix Lopez Velazquez	26	»	»	1	»	»
432	Tarancueña	Estanislao Calvo Jiménez	26	»	»	1	»	»
433	Peñalba de San Esteban	Victor Calvo Villoslada	26	»	»	1	»	»
434	Valdenebro	Pedro Jimenez Martin	26	»	»	1	»	»
435	Gomara	Anselmo Uriel Angulo	27	»	»	1	»	»
436	Las Fuesas (Cervon)	Ricardo Martínez Anguiano	27	»	»	1	»	»
437	Agreda	Crescencio Sevillano Val	29	»	»	1	»	»
438	Torlengua	Lucio Tundidor Chércoles	29	»	»	1	»	»
439	Cubo de la Sierra	Cesareo Monge Mata	29	»	»	1	»	»
440	Villasayas	Jose Sancho Alfonso	29	»	»	1	»	»
441	Cabreriza	Juan Andreo Terrel	31	»	»	1	»	»
442	Piquera de San Esteban	Juan Pancorbó Ruperez	31	»	»	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza. Soria 1.º de Junio de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

REQUISITORIAS.

Martínez Díez, Serafín; hijo de Martín é Isabel, natural de A bejar (Soria), de estado soltero, profesión comerciante, de 25 años de edad, estatura 1'580 metros; señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), encartado por faltar á concentración, comparecerá en el término de

30 días ante este Juzgado, calle de Royo Villa Rosario, entresuelo, de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no efectuarlo.

Zaragoza 27 de Octubre de 1922.—El Capitán Juez instructor, Pablo Diaz Calvo.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para tra-

bajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

20